

DIARIO OFICIAL NÚMERO 12,299 sábado 11 de marzo de 1905

DECRETO NÚMERO 188 de 1905
(24 DE FEBRERO)

por el cual se dictan ciertas medidas de higiene para los colegios y escuelas de la
República

El Presidente de la República de Colombia,

Visto el Acuerdo de la Junta Central de Higiene, sobre Higiene en los Colegios
y Escuelas, de 2 de Mayo de 1904, y

CONSIDERANDO:

- 1° Que es deber del Gobierno no solamente atender y vigilar la cultura intelectual de los ciudadanos, sino propender de igual modo por el conveniente desarrollo físico, de acuerdo con los preceptos de la Higiene;
- 2° Que es en la Escuela en donde puede y debe acostumbrarse a la población a practicar esos preceptos, indispensables para obtener tal resultado, y además para evitar el desarrollo de epidemias infecciosas, tan funestas en los países tropicales; y
- 3° Que en los Congresos internacionales científicos que han tratado de este asunto, han acordado todos, unánimemente, que toca a las autoridades tomar la iniciativa en estas materias,

DECRETA:

Art. 1° En todos los Colegios y Escuelas de la República será obligatorio para los Maestros y los alumnos el uso diario del baño general, hasta donde lo permitan el clima y las condiciones especiales de cada población.

Los maestros tendrán especial cuidado en enseñar a los niños el ejercicio de la natación.

Art. 2° Será también obligatorio para los colegios y escuelas de la República sacar a los alumnos dos veces por semana, bajo la inmediata vigilancia de los Maestros, a efectuar paseos a pie, con la libertad necesaria para que los niños puedan practicar los ejercicios de carrera, salto y aquellos otros que sean convenientes para su desarrollo físico.

En los municipios en que la topografía del terreno lo permita, los paseos y los ejercicios se harán de preferencia en las cordilleras.

Art. 3° Por la Gobernación de los Departamentos se reglamentará la conveniente ejecución de este Decreto y se dictarán las medidas necesarias para su estricto cumplimiento, quedando facultados los Gobernadores para imponer los apremios que juzguen indispensables a los Maestros que se negaren a cumplirlas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 24 de febrero de 1905.

R. REYES

El Ministro de Instrucción Pública,
CARLOS CUERVO MARQUEZ

